

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS POLIZA JUDICIAL

1
Teléfono

JURISDICCION: Civil

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

No. CUADERNOS: _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES: _____

DEMANDANTES

Remate

Nombre (s): Banco 1 er Apellido: Pachincha 2 do Apellido: SA No. C.C. ó NIT.: 890200216-3
 Dirección notificación: Cra 11 # 92-09 BOGOTA DC. Teléfono: 650 10 50

Nombre (s): _____ 1 er Apellido: _____ 2 do Apellido: _____ No. C.C. ó NIT.: _____
 Dirección notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre (s): Luis Hernán 1 er Apellido: Tique 2 do Apellido: RODRIGUEZ No. C.C. ó NIT.: 79564165
 Dirección notificación: cra 7 # 12B-81 of 905 BOGOTA Teléfono: 332564269

DEMANDADO (S)

Nombre (s): DAN ALEXANDER 1 er Apellido: AYALA 2 do Apellido: Rios No. C.C. ó NIT.: 80.054.991
 Dirección notificación: _____ Teléfono: _____

Nombre (s): _____ 1 er Apellido: _____ 2 do Apellido: _____ No. C.C. ó NIT.: _____
 Dirección notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS:

FRMA APODERADO: _____

RADICADO PROCESO

Hibrido.

YAMAR
 ASESORES DE SEGUROS
 Pólizas Judiciales y Cumplimiento
 Edictos Prensa y Radio - Seguros Generales - Not
 as - SERVICIO A DOMICILIO

Of. 203 Edific
 312 327 7548
 ptmail.com *

Remate
 25/ Julio/2022
 2:00pm
 Vehículo.

046-2017-00297-00-J. 15 C.M.E.S

11001400304620170029700

2017-00297

MONEDA CUANTIA

RECIPO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014003046 20170029700
----------------------------	--------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Subsanación Jhon Alexander Ayala
--------------------------------------	-------------------------------------

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
------------------------------------------------	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---------------------------------------------------	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400304620170029700
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Subsanción
John Alexander Ayala

Fecha del documento o elemento
(AAAA/MMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

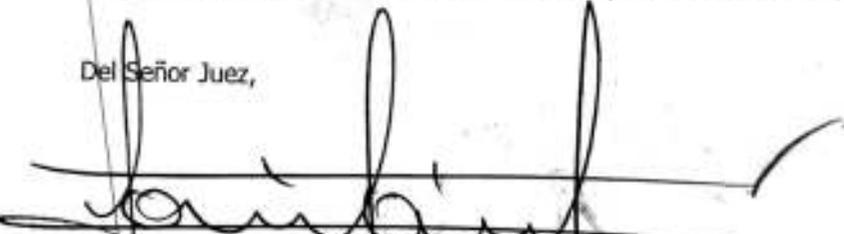
1 A

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.564.165** de Bogotá, con Tarjeta Profesional **No. 183.879** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **AYALA ARIAS JOHN ALEXANDER**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré **No. 8502057, 4016160000013504**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto

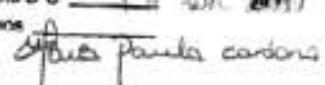

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. 79.564.165 de Bogotá
T.P. 183.879 del C.S.J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por **Luis Hermides Tique Rodriguez** ✓
Quien se identificó con C.C. No. **79.564.165**
T.P. No. **183.879** Bogotá D.C. **4-11-2017**

Responsable Centro de Servicios


Maria Paula Cardona Romerr

AAVILA

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:

Juez
BOGOTA D.C. 31/01/2017
slpz0s1z0l0p0x
RA



BUH1HKLYMU8OVG8
Verifique estos datos en:
www.notariainlinea.com

FIRMA

HUELLA

DILIGENCIA EFECTUADA
BIOMETRICO POR FIRMA
REGISTRADA

[Handwritten signature]





CONTRAER O EN EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 4 de Marzo de 2014


 AYALA ARIAS JOHN ALEXANDER
 Cédula de Ciudadanía. 80054991



Bogotá D.C., 4 de Marzo de 2014

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **AYALA ARIAS JOHN ALEXANDER** mayor de edad, domiciliado(a) en **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía número 80054991**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento,

modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 862 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mi(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,




AYALA ARIAS JOHN ALEXANDER
 Cédula de Ciudadanía. 80054991

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **CLAUDIA HELENA PINZON PADILLA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

AYALA ARIAS JOHN ALEXANDER, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **80054991**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: ~~EL~~ **(LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda ~~abieta~~ de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: CAMPERO JEEP COMPASS WAGON

PLACA : RJV 466

COLOR : NEGRO BRILLANTE

MODELO : 2011

MOTOR: *****

SERIE : *****

CHASIS: 1J4NF5FB5BD174226

SERVICIO: Particular

Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

TERCERA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

CUARTA. SEGUROS: EL (LOS) DEUDOR(ES) se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

SEXTA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.
2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

- 3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
- 4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
- 5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
- 6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- 7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

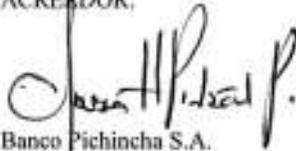
9

DÉCIMA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al **ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de **Bogotá D.C.**, el **4 de Marzo de 2014**

ACREEDOR:



Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7

Apoderado Especial
CLAUDIA HELENA PINZON PADILLA
CC. 53139557



EL (LOS) DEUDOR(ES)



AYALA ARIAS JOHN ALEXANDER
C.C. 80054991





Certificado de tradición

Nro. CT510042046

El vehículo de placas RJV466 tiene las siguientes características:

Placa: RJV466	Clase: CAMPERO
Marca: JEEP	Modelo: 2011
Color: NEGRO BRILLANTE	Servicio: PARTICULAR
Carrocería: WAGON	Motor: -
Serie:	Línea: COMPASS
Chasis: 1J4NF5FB5BD174226	Capacidad: Pasajeros 5
VIN: 1J4NF5FB5BD174226	Puertas: 5
Cilindraje: 2359	Estado: ACTIVO
Nro de Orden: No registra	
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000123983 del 15/04/2011, Cartagena.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
 EMBARGO según oficio 2350 del 06-10-2016, Radicado en SDM el 27-10-2016 Nro de expediente 201600588, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 12 CRA 9 # 11-45 P 3 TORRE CENTRAL de BOGOTÁ, Sección: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A en contra de JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA

Propietario(s) Actual(es)

JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT510042046

14/06/2011 De CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO , A FRANCISCO REYES, Traspaso; 14/06/2011 De CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO , A PAULINA DIAZ, Traspaso; 28/11/2011 De PAULINA DIAZ, A AUTOMOTORA NACIONAL S.A. , Traspaso; 28/11/2011 De FRANCISCO REYES, A AUTOMOTORA NACIONAL S.A. , Traspaso; 29/11/2011 De AUTOMOTORA NACIONAL S.A. , A CARLOS ALBERTO DUQUE VASQUEZ, Traspaso; 25/01/2013 De CARLOS ALBERTO DUQUE VASQUEZ, A JORGE LEONARDO AYALA ARIAS, Traspaso; 11/03/2014 De JORGE LEONARDO AYALA ARIAS, A JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de marzo de 2017 a las 08:48:27

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2052626912963424

Generado el 05 de abril de 2011 a las 07:56:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER) bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.. Protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrada por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2052626912963424

Generado el 05 de abril de 2017 a las 07:56:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y (V) se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renuncias y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así, Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. *El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por

13

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2052626912963424

Generado el 05 de abril de 2017 a las 07:56:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CE - 297755	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 29498633	Gerente de Soporte

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento a usted la siguiente Demanda:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO PICHINCHA S.A. (MIT No. 890.200.756 - 7), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

Como Representantes Legales de la sociedad demandante actúan:

- El doctor MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET, identificado con la cédula de extranjería No. 297.755, en calidad de Presidente, y se encuentra domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces.
- El doctor GONZALO CÁRDENAS MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.633, en calidad de Gerente de Soporte, y se encuentra domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA:

El señor(a) JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS (C.C. No. 80.054.991.), mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá

PRETENSIONES:

Sírvase Señor(a) Juez, librar Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$42.151.171) por concepto de capital, respecto del pagaré(s) No. 8.502.057., de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014).
 - a. Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, a partir del quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación(es).
2. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El Deudor(es) **JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS** suscribió el Pagaré(s) No. 8.502.057., de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO PICHINCHA S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$42.151.171.), por concepto de capital, respecto del pagaré(s) No. 8.502.057., de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014).

Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, a partir del quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación(es).

2. De acuerdo a lo pactado, la parte demandada debió pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., el día catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, hasta concurrencia del valor del Pagaré(s) y de sus recargos, así como la sanción penal, las costas, intereses, honorarios de Abogado, y en general, todos los accesorios a que haya lugar, se constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014), sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	RJV - 466
MARCA:	JEEP
CLASE:	CAMPERO
MOTOR:	-
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2011
COLOR:	NEGRO BRILLANTE
CHASIS:	1J4NF5FB5BD174226

4. El demandado(s) **JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS**, es(son) actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

5. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

6. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios.

7. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos.

8. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal.

9. La cuantía del Pagaré(s), corresponde al capital insoluto adeudado por el deudor; todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

10. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 422 del C. G. del P.

11. El doctor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad demandante BANCO PICHINCHA S.A., me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 82, 83, 84, 422, 430, 448, 599 y siguientes del Código General del Proceso.

CUANTIA:

Proceso de **Menor** Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$42.151.171.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el TÍTULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO CAPÍTULO 1, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Menor, lugar de cumplimiento de la obligación(es), de conformidad con el Art. 28 numeral tercero, del Código General del Proceso. El acreedor elige a Bogotá, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación.

DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 8.502.057. y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Original del contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas **RJV - 466**, donde consta la vigencia del gravamen prendario a favor BANCO PICHINCHA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.
- Copia de la demanda en medio magnético (2)

MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO PICHINCHA S.A., en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D.C.

CORREO: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

APODERADO DEMANDANTE:

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B – 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465.

CORREO: natasofi1971@hotmail.com

DEMANDADO(S):

Al demandado(s) **JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS**, en las siguientes direcciones:

- CR 9 No 15 – 04, BR LA PEPITA, EN BOGOTÁ D.C.
- CR 21 No 9 – 31, LC 21 – 10, LA PEPITA, En Bogotá D.C

CORREO: JOHNAAYALAARIAS@GMAIL.COM

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.



17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

046

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) ⁴⁰⁸⁸⁷

SECUENCIA: 40887

FECHA DE REPARTO: 19/04/2017 4:04:38p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567
79564165

INVERSORA PICHINCHA
LUIS HERMIDES TIQUE
RODRIGUEZ

TIQUE RODRIGUEZ

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

Maria Paula Cardona Romero
Maria Paula Cardona Romero

REPARTO HMM04

FUNCCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

RAD: 1100101003046 - 2017 - 00297

LA PRESENTE DEMANDA PASA EL DESPACHO

HOY: 27 ABR 2017

NE CON:

ANEXOS:

COMPLETOS

INCOMPLETOS

TRASLADOS

COPIA ARCHIVO

CAUTELARES

OBSERVACIONES: _____

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

RAD 110014003046201700297 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta las pretensiones y hechos de la demanda, precise la cuerda procesal invocada, en el sentido de indicar si hace uso de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el capítulo VI del C. G del P.

2. De conformidad con lo anterior, indique bajo la gravedad de juramento si fue citado como acreedor en el proceso ejecutivo que consta en el certificado de tradición del bien objeto de prenda. En caso afirmativo, informe la fecha de notificación (art.468 del C. G del P.).

Del escrito subsanatorio apórtense las copias de rigor de conformidad a lo establecido en el artículo 89 *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA
JUEZ

per

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No	071
hoy - 4 MAY 2017 a las 8:00 A.M.	
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario	

20

SEÑOR(A):
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG. 46 CIVIL M. PAL

REF: EJECUTIVO No. 2017 - 0297
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

29294 11-MAY-'17 16:25

ASUNTO: SUBSANACION

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en atención al auto inadmisorio de fecha tres (3) de mayo de 2017, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

SUBSANACIÓN:

1. Señor Juez, teniendo en cuenta a que en la actualidad pesa un embargo sobre el bien objeto de la prenda impulsado por un tercero, y siendo la única opción para recuperar la obligación demandada el embargo y remate de dicho bien, con la presente demanda hacemos uso de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenida en el capítulo VI de C. G. del P.
2. Bajo la gravedad del juramento manifiesto al Despacho, que a la fecha no he sido notificado como acreedor en el proceso ejecutivo que consta en el certificado de tradición del bien objeto de prenda. Sin embargo, el día de hoy (11/05/2017), revisé el proceso No. 2016-00588 que adelanta BANCO COLPATRIA S.A en contra del señor JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS, y en el expediente no aparece ningún comprobante de citación a mí poderdante en su condición de acreedor prendario; las últimas actuaciones que reposan en el plenario corresponden al auto que ordena seguir adelante la ejecución y al auto que ordena remitir el expediente a la oficina de ejecución, los cuales se encuentran foliados con los consecutivos (19, 20 y 21), respectivamente, para lo cual me permito adjuntar prueba de ello.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 28 ABR 2017

Expediente No. 2016-00588

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar **AUTO** en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes:
EJECUTANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
EJECUTADO: **JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a **JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarles las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 19995528319

1.- La suma de \$69.402.523,02, por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 6 de julio de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$12.601.911,86, como intereses de plazo incorporados en el pagaré.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4960843067617996

1.- La suma de \$18.874.527,00, por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 6 de julio de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$2.654.965,00, como intereses de plazo incorporados en el pagaré.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 207419181265

1.- La suma de \$13.725.119,61, por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 6 de julio de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$1.605.523,86, como intereses de plazo incorporados en el pagaré.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañaron documentos observantes de las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., mediante auto calendarado 27 de septiembre de 2016, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

20

El extremo demandado se notificó de esa orden de pago mediante aviso, de lo cual se tomó nota por providencia adiado el 28 de marzo de 2017 (fl. 28 cd-1), quien dentro del término de traslado no pagó la obligación ejecutada, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda (folio 2 a 4 del cuaderno 1) legitima a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULOS EJECUTIVOS, pues provienen del demandado, son plena prueba contra él, y muestran en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, secuestrar, avaluar y rematar los bienes embargados, así como los que en el futuro sean objeto de dichas medidas, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

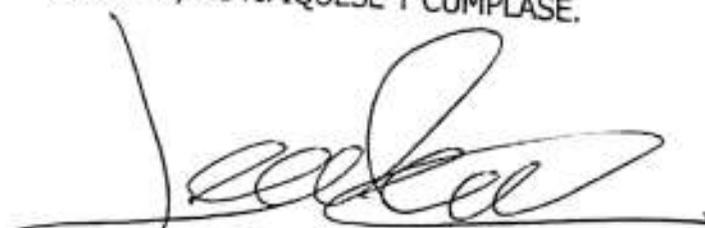
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fijese como agencias en derecho la suma de \$6.000.000⁰⁰

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

JUEZ

(3)

MCH.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 Mayo 2017

Expediente No. 2016-00588

En firme el proveído de esta misma fecha y encuadernación, **REMITIR** el presente asunto a la **Oficina de Ejecución Civil** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No.PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, el cual señala:

"ARTÍCULO 14.- Reparto de procesos durante la vigencia de la medida. Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto."

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

JUEZ

(3)

MCH

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	02 MAYO 2017
Por ESTADO N° 68	de la fecha fue notificado el auto anterior.
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN	
Secretaría	

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

2 MAY 2017 para el Registro del (1) 2017

Subsanacon
del Formulario de CD

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long vertical stroke on the left and a complex, looped structure on the right.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

17 MAY 2017

RAD 110014003046201700297 00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 82, 422, 467 y siguientes del C.G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – PRENDARIO – DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO PICHINCHA S.A** y en contra de **JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS C.C No.80.054.991**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$42.151.171.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagare aportado como título ejecutivo.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir del 15 de septiembre de 2016 hasta el pago total.
2. En su oportunidad se resolverá sobre costas.
3. Decretase el embargo y secuestro del automotor con placa RJV – 466. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Se reconoce al abogado **LUÍS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ** como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Maria Victoria Lopez Medina
MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificada por Estado
No. 079
Fecha 8 MAY 2017
Secretaría

25

SEÑOR (A)

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017 - 297 JUZG. 46 CIVIL M. PAL
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS 39439 16-APP-*18 16:06

ASUNTO: SOLICITUD NUEVA DIRECCION

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no fue posible notificar a la parte Demandada en las direcciones aportadas con la demanda; con el presente, muy respetuosamente me permito solicitarle al Despacho, se sirva ordenar el envío de la notificación a la siguiente dirección:

- CARRERA 69 B No 21 A - 51 TORRE 3 Apto 802, EN BOGOTÁ D.C.

Atentamente,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. 79.564.165. De Bogotá
T.P. 183.879. Del C. S. de la J.

RICARDO HERRERA RIVERA C.C. 11349103	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (METI)	BANCO DE BOGOTÁ S.A. RGL.002.264-4	RICARDO HERRERA RIVERA C.C. 11349103	FECHA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO: 08 DE AGOSTO DE 2017. FECHA DE ALTO QUE ORDENA EN PLAZAMIENTO: 08 DE NOVIEMBRE DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	3003-40-03-001-2017-0042-00
RICARDO SARRIENZO MARTINEZ	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANCELESTIEN SUAREZ	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNITARIO	RICARDO SARRIENZO MARTINEZ	PROVIDENCIAL Auto de fecha 20-04-17	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2017-107
ROBERTO CARLOS DIAZ GARRANADOS MENDEZ Y ALBERTO MENDEZ SILVA	OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	INMOBILIARIA 198 Y RODRIGUEZ ASOCIADOS SAS	ROBERTO CARLOS DIAZ GARRANADOS MENDEZ Y ALBERTO MENDEZ SILVA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. 07 DE JUNIO DE 2017. MANDAMIENTO DE PAGO: 02 DE JUNIO DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR	30008-30008
RODOLFO DE LAS HEREDERAS BARRON-SALGADO C.C. 12382261	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO COOMEVA S.A. NARCOSMENA	RODOLFO DE LAS HEREDERAS BARRON-SALGADO	OCTUBRE 02 DE 2017 Y ENERO 25 DE 2018	EJECUTIVO	2018-0544
ROSAS GAONA RICARDO C.C. 79.802.008 (ART. 293 DEL C.G.P.)	87 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	BANCO SAVINENA S.A.	ROSAS GAONA RICARDO	AUTO ADMISORIO: 10/ MARZO/2018	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	2018-0073
ROSELIA TRIHANOSA DE SERRA, ARTÍCULO 108 DEL CGP 29 DEL CP	JUZGADO SIENITA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	EDIRA BELLO SUESCION	COLPERISIONES	FECHA AUTO ADMISORIO: ABRIL 25 DEL 2018. FECHA ORDENA EN PLAZAMIENTO: 08 DE NOVIEMBRE 2018	DIARIO LABORAL	2017-0078
ROSA MARIA PARRA ORTIZ C.C. 6529544 - (293 CGP Y 189 CP)	JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (CUNDINAMARCA)	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA MARIA PARRA ORTIZ	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 17 DE JULIO DE 2018	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2018-0008
RUTH ADRIANA REZANO AREVALO	7 CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGUAGA CUNDINAMARCA	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	RUTH ADRIANA REZANO AREVALO - INTER ARMANDO CASTRO GUAMAN Y MARÍA BARRONCOURT MORAIZ	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 05 DE DICIEMBRE DEL 2017	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2017-0062
RUTH BERENNA VILLALBA MONTES C.C. 46438154	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA CASANARE	BANCO PICHINCHA S.A.	RUTH BERENNA VILLALBA MONTES C.C. 46438154	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO	2017-0058-06
SABOGAL ROSAS ANDRES JOHANNY C.C. 80.255.382	52 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	BANCO SAVINENA S.A.	SABOGAL ROSAS ANDRES JOHANNY	AUTO ADMISORIO: 04 ABRIL/2018	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	2018-0054
Sandra Milena García-Chantón, Artículo 188 y 293 del C.G.P.	Primera Promiscua Municipal de Fusagayuga - Tolima	Banco Agrario de Colombia S.A.	Sandra Milena García Chantón	Fecha de mandato: febrero de pago: 05-06-2018	Ejecutivo de minima cuantia	11-025-40-09-001-2018-00251-00
SANDRA PATRICIA GARCIA JARAMILLO C.C. No. 52394008 ART. 293 del C.G.P. para el procedimiento ordinario Art. 500 C.P.C.	(82) COCENA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO DE BOGOTÁ	SANDRA PATRICIA GARCIA JARAMILLO C.C. No. 52394008	MANDAMIENTO DE PAGO DEL DOS (82) DE ABRIL DE 2018. DEL DIECIOCHO (2018)	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2018-0083

SIAREZ BARRON-SALGADO TORIBIO C.C. 109894	JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE FUSAGUAGA	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	SIAREZ BARRON-SALGADO TORIBIO	FECHA DE LOS AUTOS (SI A NO HABER 21 DE MARZO DE 2018)	EJECUTIVO	20180081
TECN PROYECTOS S.A.S. NIT. No. 8029548480 (293 C.G.P.)	79 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	MARCO ANTONIO LUNA CRUZ	TECN PROYECTOS S.A.S.	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 14 DE febrero de 2017	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA	2017-0002
TERESA TORRES GARCÉS C.C. 28.267.895	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO COOMEVA NET. 060902998-8	TERESA TORRES GARCÉS C.C. N° 28.267.895	MANDAMIENTO DE PAGO: 16 DE JULIO DEL 2018	EJECUTIVO SINGULAR	2018-0038
TODOS LOS ACREDITADORES PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS ARTÍCULO 453 DEL C.G.P.	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PALACIO DE JUSTICIA	LUIZ STELLA OLEAS MARTINEZ	RICARDO ORTIZ ROMERO	AUTO FECHA 21 DE MARZO DE 2018	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	2018-1673
Todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor el señor John Alexander Ayala Ariza C.C. 80.054.057 para que comparezcan a hacerlos valer mediante el cobramiento de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. ARTÍCULO 293 del C.G.P.	Gaceta y Sección Civil Municipal de Bogotá D.C. - Cra 10 No 14-35 Piso 11	Banco Pichincha S.A. NIT. 890.280.756-1	John Alexander Ayala Ariza C.C. 80.054.057	Fecha De Mandamiento De Pago: 22 De Mayo De 2018. 28/Septiembre: 8:50:05	Executive Acreditada De Nueva Cuantia	2017-0007
UNICARO SERVICIOS S.A. NIT. 800.052.984-1. TRANSPORTES UREDES DE LA SABANA S.A. TRANSLUM SABANA NIT. 852.098.124-6	JUZGADO VENTIDOS (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	ANGEL ALBERTO LOPEZ C.C. 87280100	CAROLINA ESCOBAR ESCOBAR, JUAN CARLOS SUAREZ S.A. TRANSPORTES UREDES DE LA SABANA S.A. TRANSLUM SABANA S.A. TRANSPORTES UREDES DE LA SABANA S.A.	FECHA DE ALTO: 06 DE OCTUBRE DE 2018. AUTOS ADMISORIOS: 04 DE FEBRERO DE 2018	LABORAL	2018-0030
VIGUZZI CONZUELO LUIS HERNANDEZ C.C. 60.129.538	6 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	TITULO ARRENDADO EN COLOMBIA S.A. COMO ENDOSATARIO DEL BANCO SAVINENA	VIGUZZI CONZUELO LUIS HERNANDEZ	MANDAMIENTO DE PAGO: 28/ MARZO/2018	EJECUTIVO CON SABANITA REAL DE HIPOTECA	2018-0046
VERGELINA MUÑOZ FLOREZ C.C. 5263187 - (293 CGP Y 108 CGP)	JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (CUNDINAMARCA)	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	VERGELINA MUÑOZ FLOREZ	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 8 DE JUNIO DE 2018 Y 6 DE JUNIO DE 2018	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2018-0008
VIVIANA ELIZABETH COROS TRIANA C.C. No. 5256703	04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO BILOD VILCANA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (SABANA COLOMBIA S.A.)	VIVIANA ELIZABETH COROS TRIANA	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y 14 DE DICIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	20170082

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN. EMPLAZA: A la señora ENEIDA MUÑOZ DE RODRIGUEZ, como persona natural y demandada, a la cual se le nombra curador ad-litem, dentro del proceso Ordinario Laboral No. 2017-00571-00 propuesto por el (98) señor (94) KATHERIN GALINDEZ GALINDEZ, para que comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días hábiles que se cuentan a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de este edicto, so pena de que el proceso continúe con el curador ad-litem que se le nombra. Para efectos del Artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 29 del C.P.L.S.S., se fija el PRESENTE EDICTO en lugar visible de la secretaría del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día Lunes, Seis (06) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018). Copia del mismo se entregará al interesado para que se proceda a su publicación en el diario EL ESPECTADOR, EL TIEMPO, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO de amplia circulación nacional a realizarse el día domingo. El Secretario, LINA MARCELA ISAZA ARIAS. (Hay firma), H6

DIARIO EL ESPECTADOR. ART. 108 DEL C.G.P. Se emplaza a las siguientes personas para que en un término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan al Juzgado Tercero y Uno (3T) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de diciembre de 2017, dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 10003050320050099500, adelantado por el señor John Henry Numpaque González contra Edificio Windsor Propiedad Horizontal, Aura María Gama Hernández, Henry Hefelonso Suárez Rincancio, Carolina Rodríguez Nova, José Gustavo Casavieles, Persona Emplazada: Sergio Elkin Cortes Pastor, Número de cédula: 79.277.801, Luz Mery Martínez Niño 57.913.989, Dilia Ángela Aguilera Aguilera 39.536.070, Gregorio Rodríguez Cardona 265.342, Israel Nevando González Camargo 19.425.715, Claudia Astrid Ospina Benavides 57.749.676, Víctor Hugo Torres Lavia 79.172.90, María Inés Delfina Martín 20.548.831, Luisa Fernanda López Vega 57.702.587. También se emplaza a Juan David Torres Tuñero, menor de edad identificado con T.J.000.076.212, representación legalmente por su señora madre Rosa Edith Tuñero CC: 97.733.321. Se advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término indicado, se continuará el trámite procesal correspondiente con el curador ad-litem nombrado. Firma, LUIZ STELLA GÓMEZ PERDOMO CC: 52.635.382 de Bogotá. T.P. 153.075 del C.S.J. A.49

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Puerto Rondón (Arauca) EDICTO EMPLAZATORIO No. 2018-006. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RONDON (ARAUCA), por medio del presente, EMPLAZA: A las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho, sobre el siguiente inmueble rural: Denominado "EL RUBI" ubicado en la vereda EL RIFAL del municipio de Puerto Rondón (Arauca), con una extensión de 137 hectáreas - 7804 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410-46858 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, alderado de la siguiente manera: Norte- Del delta 241 al 257 con CARLOS ARTURO LAICA, en 484.60 metros y del delta 237 al 195 con ARGILIO COLINA, en 1.772.30 metros; Oriente- Del delta 795 al punto 125 con RAMON ELLIECER BLANCO, en 1042.50 metros; SUR- Del punto 125 al 155 con ZONA DEL RIO CRAVO, en 1.134.07 metros; Occidente- Del punto 755 al delta 241 con FRANCELINA RUIZ PAREDES, en 1.033 metros y encima. Para que dentro del término de quince (15) días después de esta publicación, comparezca por sí o por medio de apoderada, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda en contra de JOSÉ OCTAVIO ESQUIVEL, y quienes se crean con derechos sobre el inmueble rural objeto de PERTENENCIA promovida por LUIS MARTÍN JUEDA RODRIGUEZ, por medio de apoderado, y la que fue admitida mediante auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y radicado al No. 81.536.40.89.001-2018-00003-00, y a estar a derecho en el proceso. Se advierte a todos los emplazados que si dentro de dicho término no comparecen, se les nombrará un curador ad-litem con quien se proseguirá el juicio hasta su terminación. Para los efectos de los artículos 108 del Código General del Proceso, hoy, veintidós (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se fija el presente edicto en la cartelera de publicaciones del recinto secretarial del Juzgado. Y, se publicará por un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR) y por la emisora comunitaria RONDON STEREO, donde se encuentre ubicado el propio materia de litigio. Se entrega copia simple del presente edicto a la parte interesada, para las publicaciones de ley, de lo cual, allegarán constancia de ello, para que obre en el expediente, CARLOS ALDOROBAL RIANO CARRERO / Secretario. (Hay firma y sello), AS

EDICTO EMPLAZATORIO. DESPACHO QUE EMPLAZA: JUZGADO 1º PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA. CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PETICION DE HERENCIA. RADICACION: 76-147-31-84-001-2018-00257-00. DEMANDANTE: LUIS EDILSON LUPEGUI ARCE Y OTROS. EL JUZGADO 1º PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO, Emplaza a los herederos indeterminados de los causantes FABIO ARCE, OSCAR ARCE, TRANSITO ARCE y BETSAIDA ARCE, a fin de que comparezcan a este despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, a notificarse con la DEMANDA VERBAL DE PETICION DE HERENCIA, ininterpuesta por los señores LUIS EDILSON, MARIA TERESA, JOSE WILLIAM, FERNANDO, GLORIA MARIA y GERARDO LUPEGUI ARCE, mayores de edad, con domicilio en Cartago, identificados con las cédulas de ciudadanía números 162090721, 51405903, 6239230, 16211862, 31995931, 16213711, respectivamente. Se advierte que el emplazamiento se entendió surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas empleadas. De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se expide este edicto y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación por una sola vez en los diarios El Tiempo o El Espectador de



Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	N.º DE INDICACION EXPEDIENTE
PEDRO PABLO CONEJO TABACO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LIBARTE - CUNDINAMARCA	MARCO ANTONIO CONEJO TABACO y GILBERTO ESPERANZA TABACO DE CONEJO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INOCENCIO CONEJO, siendo Determinados CARMEN ROSA CONEJO TABACO, MARÍA GRACIELA COHEJO TABACO, CECILIA CONEJO TABACO, MARÍA EMMA CONEJO TABACO, RONALDA CONEJO TABACO y PEDRO PABLO CONEJO TABACO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAULA TABACO y demás PERSONAS INDETERMINADAS	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEL VEREDICTO DE INOCENCIO CONEJO, siendo DETERMINADO DEL DOCTRINO DE JUNIO DE 2006	PROCESO DE CLARIFICACION DE PERTINENCIA	2008-00002
PEDRO RAFAEL SILVA BUSTOS C.C. No. 7875452 (291 C.G.P. Y 301 C.G.P.)	JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCUO MUNICIPAL DE FINCA (CUNDINAMARCA)	BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO RAFAEL SILVA BUSTOS	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 7 de septiembre de 2006	EJECUTIVO DE FINCA CUANTIA	2008-00000
PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO LOPEZ (META)	MARIA ELIZABETH SALAZAR VARGAS, ALBERTO SALAZAR VARGAS, GUILLERMO SALAZAR VARGAS Y JOSE MARIA SALAZAR VARGAS	JOSÉ ALBERTO SALAZAR VARGAS INDETERMINADOS	FECHA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE NOV 2006, FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 08/NOV 2006	PROCESO VERBAL	2005/2006001 2006/00000-00
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CIBAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FINCA - CUNDINAMARCA	IVAN RODRIGO CASALLAS BAYEL	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA SITA CORREA GODOY Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 25 DE OCTUBRE DE 2007 Y 25 DE MAYO DE 2008	PROCESO DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	2010-00257
QUINTERO CARVALLO ROBERTO C.C. 17.225.210 ART. 291 C.G.P.	JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA - META	BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA S.A.	QUINTERO CARVALLO ROBERTO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 06 DE MARZO DE 2006	EJECUTIVO SINGULAR	2008-00041
RAMON LOPEZ ALBA INDETERMINADOS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SURATA CUND	MARIA ELISA AGUIRRE CRUZ, GUILLERMO AGUIRRE AGUIRRE (VENECIANO)	RAMON LOPEZ ALBA E INDETERMINADOS	FECHA DE AUTO MOVIMIENTO 06 DE 2008	PERTINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	2008-00002
RED INGENIERAS S.A.S	OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	SOLUCIONES EMERGENCIAS INGENIERIA SAS	RED INGENIERAS S.A.S	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 26 DE AGOSTO DEL 2007 - MANDAMIENTO DE PAGO 28 DE AGOSTO	EJECUTIVO SINGULAR	1504/0000008 2007/00000-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	N.º DE INDICACION EXPEDIENTE
SE EMPLAZA A LA SEÑORA ANA FABOLA PARRAJO DE GÓMEZ EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS DEL ART. 108 Y 291 DEL C.G. DEL P.	JUZGADO DE OCTAVO CIVIL DE BOGOTÁ D.C.	JORGE ENRIQUE TOVAR REINA, JUAN MANUEL TOVAR REINA, JOSE LUIS TOVAR REINA, CARMEN ELISA TOVAR REINA Y RICARDO ANTONIO TOVAR REINA	ANA FABOLA PARRAJO DE GÓMEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.	AUTO ADMISORIO DEL VEREDICTO DE GÓMEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006 - AUTO QUE CORRIGE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2006	VERBAL DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	1005/00000 2008-00038-00
SE EMPLAZA A SEGURIDAD SEVERITUSA EN LIQUIDACION - INT 30.071.254-9	JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	JOSE ELEKORO CASTRO	SEGURIDAD SEVERITUSA EN LIQUIDACION, ARMIN CASTELLANOS DORA, WILLIAM DE JESUS CAMARGO HERNANDEZ, FABIANA MARIA ALBERTA ALVAREZ, NELLY ALVAREZ VALBUENA, HENARRI SECURITY LTDA	AUTO ADMISORIO 20 AGOSTO DE 2005 - AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 08 DE NOVIEMBRE DE 2008	ORDINARIO LABORAL	2005-450
SE EMPLAZAR A QUIENES SE CREAM CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERCITA MERCEDES PLAZA PEREZ	12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	GLADYS DEL CARMEN PEREZ CEPELA Y LUIS CARLOS PLAZA	GLADYS DEL CARMEN PEREZ CEPELA Y LUIS CARLOS PLAZA	AUTO ADMISORIO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2006 - AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 06 DE SEPTIEMBRE DE 2006	INTERDICCION POR DETERIORO MENTAL ABSOLUTA	1001-210-021 2006-00259-00
SE ORDENA EMPLAZAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE ANA ISABEL CANTOR RINCON Y JUAN DE LA CRUZ CANTOR	JUZGADO 1 DE FAMILIA EN SUJALTO DE BOGOTÁ D.C.	ANA ISABEL CANTOR RINCON	JUAN DE LA CRUZ CANTOR	FECHA AUTO JUNIO 2005 00 DEL 2006	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	2006-00030
SE ORDENA EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA CAUSA SUCESORAL DEL SEÑOR EDINSON VASQUEZ PEREZ O.E.F.F.D.	JUZGADO 14 DE FAMILIA DE SUJALTO DE BOGOTÁ D.C.	CRISTIAN STEVEN VASQUEZ SERRA, ANDRÉS FELIPE VASQUEZ SERRA	CAUSANTE EDINSON VASQUEZ PEREZ O.E.F.F.D.	AUTO ADMISORIO 08 DE NOVIEMBRE DE 2006 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 01 DE NOVIEMBRE DE 2006	SUCESION	2008-000
SEBASTIAN MARTINEZ ARCEMEGAS	Juzgado Primero de Propiedad Civil y Competencia Materiales Páez	BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA	SEBASTIAN MARTINEZ ARCEMEGAS	Fecha de providencia 9-07-2007	EJECUTIVO SINGULAR	2007-00022
SINNY DEL CARMEN MELIA HERNANDEZ	JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTENA	GLADYS ROBERTO DE GARCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION	CLAUDOR JO LITIM DE JAVIER BALLEZA VAQUERA	ORDINARIO LABORAL	21-001-01-05-003-2006-0028-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	N.º DE INDICACION EXPEDIENTE
YANIS SANCHEZ CALLEJAS C.C. 7722-649	JUZGADO VEINTISETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	YANIS SANCHEZ CALLEJAS Y ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	FECHA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 30 DE ABRIL DE 2008	EJECUTIVO SINGULAR	2008-0450
YRRES SERRANO ARIZA C.C. 3067290 (ART. 291 C.G.P.)	30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	RE ENCORE S.A.S. (Ex-panario de Banco Colteja) NIT. 900.575.685-8	RE ENCORE S.A.S. (Ex-panario de Banco Colteja) OBLIGACION: 4945095500	FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 7 DE MARZO DE 2008, 25 DE ABRIL DE 2008 Y 1 DE AGOSTO DE 2008 - FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 4 DE OCTUBRE DE 2008	EJECUTIVO SINGULAR	2008-00000
YRRES MARTINE MARTINEZ BARON	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MONTOLIBANO	LUIS MIGUEL GONZALEZ	YRRES MARTINEZ BARON	PROVIDENCIA auto de fecha 15 de noviembre de 2008	DIVORCIO	2008-00241-00
Volante Gano Peña C.C. 65.705.538	Juzgado que reside en Juzgado Segundo Civil Municipal de Espinal - Tolima	Bancosantia S.A.	Jairo Alito Moreno Luciano y Yolanda Guerra Peña	Providencia a nullificar Auto que libre mandamiento de pago de fecha de 02 de octubre de 2007 el cual fue convalidado mediante auto de verificación de noviembre de 08 de diciembre 2007	Ejecutivo liquidatorio	15000/0002 2007/0004390
ZOE ADRIAN TIRRES AMARUTA C.C. 642402 (CEPULA DE EXTRAJERA)	JUZGADO 1 PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	DANIELA ESPERANZA LAFRERIA VILLAN	ZOE ADRIAN TIRRES ANIVOCICA	FECHA DE AUTO ADMISORIO MAYO 22 DE 2008 Y JUNIO 25 DE 2008	DIVORCIO	2008-0001

ARTICULO 108 CGR. El Juzgado DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., ubicado en la Calle 14 No. 7-36, piso 6, de la ciudad de Bogotá, D.C., EMPLAZA a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por Diana Milena Zabala Yara y William Palacio Hoyos, para que comparezcan al Juzgado y concurren a la diligencia de inventarios y avales, que se siguen dentro del proceso denominado Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho, radicado bajo el número del proceso 2015-00814 de Diana Milena Zabala Yara Contra William Palacio Hoyos, según auto de fecha del día Quince (15) de noviembre del año 2008. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, tal como se apremia en el artículo 108 del CGR en concordancia con los artículos 501 y 525 del CGR AJ.

AVISO. El JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA). Para los efectos legales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 586 del Código General del Proceso, numeral 7. HACE SABER: En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2008, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente, me permito comunicar que en el mismo se dispuso: DECRETAR PROVISIONALMENTE INTERDICTO al señor HÉCTOR JULIO GÓMEZ nacido el día (2) de julio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.420.062, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 586 del Código General del Proceso y se designó como curador provisorio al señor Nelson Gómez Rodríguez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 11.346.560. Para conocimiento del público en general, se entregan copias del presente AVISO a la parte interesada, para los efectos de su publicación por una vez en uno de los siguientes periódicos: El Tiempo, El Espectador, La República, El Nuevo Siglo hoy 22 NOV. 2008. El secretario, LUIS FERNANDO MELENDEZ VELEZ, Secretario. (Hay firma y sello). C4

DEMANDANTE: KATERIN GALINDEZ GALINDEZ. Demandado: ENEDIA MUÑOZ DE RODRIGUEZ.

19/11/2018

Documento sin título

27



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014545-T Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842518 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 2 0 0 4 8 0 *

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3753939**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-11-19 16:14:57		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11081006			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS HERNANDEZ TIQUE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017 - 00297		PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL			ARTÍCULO N° 281				
DESTINATARIO JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS		DIRECCIÓN CRA 21 NO 9 - 31 LC 21- 10 LA PEPITA CP:111411			CÓDIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS J	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Resida No Existe				
MUESTRA DOC		DESCRIPCIÓN 90054901/ 4016160000013500			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.				
T5003					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO				
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN									

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

19/11/2018

Documento sin título

20



ItD express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3753942**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-11-19 16:16:56		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11081000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS TIQUE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 00297		PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS				DIRECCIÓN CRA 9 NO 15 - 04 BR LA PEPITA CP:110321			CÓDIGO POSTAL 110321	NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS / KG		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside <input checked="" type="checkbox"/> No Existe			
DESCRIPCIÓN 80054991/4016160000013503					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DELIBERANDO			NOMBRE Y C.C.			
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510200480

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 00297

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

ANEXOS ENTREGADOS: 80054991/ 4016160000013500

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 21 NO 9 - 31 LC 21- 10 LA PEPITA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO LABORA(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

LTD EXPRESS
 NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

CRA 10 No 14 – 33 PISO 11 BOGOTÁ D.C

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P

FECHA
18/10/2018

**SEÑOR(A)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS
DIRECCIÓN: CR 21 No 9 – 31, LC 21 – 10, LA
PEPITA, EN BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017 – 00297	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – DE MENOR CUANTIA	17 / 05 / 2018
2017 – 00297	EJECUTIVA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA	23 / 05 / 2018

**DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO (S)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS**

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_X_10_20_ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada


LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado)
Cel. 318 2564269



CC. 80054991

OP. 4016160000013500

8502057



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510200483

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 00297

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- DE MENOR CUANTIA

NOMBRE: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

ANEXOS ENTREGADOS: 80054991/4016160000013500

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 9 NO 15 - 04 BR LA PEPITA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Compañía
LTD EXPRESS
 NIT. 900.014.549-7

JAIMÉ CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No 14 – 33 PISO 11 BOGOTÁ D.C**

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P

FECHA
18/10/2018

**SEÑOR(A)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS
DIRECCIÓN: CR 9 N° 15 – 04, BR LA PEPITA, EN
BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017 – 00297	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – DE MENOR CUANTIA	17 / 05 / 2018
2017 – 00297	EJECUTIVA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA	23 / 05 / 2018

**DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO (S)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS**

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_X_10_20_ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.



Parte interesada

[Handwritten signature]

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado)
Cel. 313 2564269

CC# 80 054 991.

- 4016160000013600

- 8502057.

SEÑOR(A):
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

JAN 22 19:26 847488

REF: EJECUTIVO No. 2017 - 0297
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. (NIT: 890.200.756-7)
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS (C.C No. 80.054.991)

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, adjunto al presente me permito allegar la publicación mediante el cual se emplazó a todos los acreedores que tenga créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado el señor JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS para que comparezcan a hacerlos valer mediante sus demandas, dentro de los cinco días siguientes según el Art 293 del CGP.

Realizado lo anterior, y en atención a lo normado en el Artículo 108 inciso 6º del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito al Despacho se sirva proceder a realizar lo pertinente, con el fin de continuar con el presente trámite.

Adicionalmente junto al presente allego, las certificaciones cotejadas, de la diligencia de notificación, conforme al artículo 291 del C.G del P. hechas a la parte demandada, las cuales tuvieron resultado NEGATIVO así:

- Guía No. 510200480 resultado negativo
- Guía No. 510200483 resultado negativo

Por lo anterior con el presente, muy respetuosamente me permito solicitarle al Despacho, se sirva ordenar el envío de la notificación a la siguiente dirección electrónica:

- JOHNAYALAARIAS@GMAIL.COM

Atentamente,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.584.165 de Bogotá D. C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

ltd express
Uniendo al Mundo

LTD EXPRESS NIT. 900014549-7 Reg. Postal 0296 CR-10
NO 16 - OF. 1009 Csd. Pos. 110221 BOGOTÁ D.C. PBX:
2942519 Lic. 1184 COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
37821134

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2013-06-10 20:29:44		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP: 110013000			OFICINA ORDEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(X) LUIS TIQUE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017 - 00297		PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO JOHN ALEXANDER AYALA ARAS			DIRECCIÓN CRA 21 NO 9 - 31 LC 21 - 10 LA PEPITA CP: 111411			CÓDIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MBJ	UNIDADES 1	PESO 0.05	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 11000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 11000
DICE CONTENER MUESTRA 000		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN T5003					Refusado		No Recibe		No Existe	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.					
					NOMBRE Y C.C. []			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-CRO

San Vicente Plaza
en este local no
conocen al natifido
viente de ropa para
niños



CERTIFICADO No: 510228834

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 00297

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **13 DE JUNIO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIP. DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 21 NO 9 - 31 LC 21 - 10 LA PEPITA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

RESERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO LABORA(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **14 DE JUNIO DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

itd express

NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

36 12
24

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No 14 - 33 Piso 11, Edificio Hernando Morales Molina en BOGOTÁ D.C

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P

FECHA
31/05/2019

**SEÑOR(A)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS
DIRECCIÓN: CR 21 N° 9 – 31, LC 21 – 10, LA
PEPITA, EN BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017 – 00297	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – DE MENOR CUANTÍA	DD MM AAAA 17 05 2017
2017 – 00297	EJECUTIVA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA	DD MM AAAA 23 05 2018

**DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO (S)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS**

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_X_ 10 __
30 __días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al
Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida
dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a
5:00 pm.

Parte interesada


**LUIS HERMINES TIQUE-RODRIGUEZ
(Apoderado)
Cel. 313 2564269**



10/6/2019

Documento sin título

37 F



UNIVERSO DEL MUNDO

LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF. 1009 Cod. Pst 110321 BOGOTÁ D.C. PBX.
 2842519 Lic. MRE COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.itdexpress.net/



* 5 1 0 2 2 8 8 3 8 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3782123

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-06-10 20:33:50			PAIS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS TIQUE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017 - 01297			PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS			DIRECCIÓN CRA 69 B NO 21 A - 51 TORRE 3 APTO 802 CP:110931			CÓDIGO POSTAL 110931			NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 11000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 11000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORIG



CERTIFICADO No: 510228838

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 00297

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 11 DE JUNIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 69 B NO 21 A - 51 TORRE 3 APTO 802 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

SERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 12 DE JUNIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900.014.549-7
JAIME C. BARRERA
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

39 13
7

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No 14 - 33 Piso 11, Edificio Hernando Morales Molina en BOGOTÁ D.C

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P

FECHA
31/05/2019

**SEÑOR(A)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS
DIRECCIÓN: CARRERA 69 B N° 21 A – 51 TORRE 3
APTO 802, EN BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017 – 00297	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – DE MENOR CUANTÍA	DD MM AAAA 17 05 2017
2017 – 00297	EJECUTIVA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA	DD MM AAAA 23 05 2018

**DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO (S)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS**

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_X_ 10 __ 30 __ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada

**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado)
Cel. 313 2564269**

10/6/2019

Documento sin título

408



Llevando el mundo

LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1009 Cori Pta 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
 2642519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 2 2 8 8 3 1 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3782116

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORIG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-06-10 20:29:54		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11031003			OFICINA ORIGEN BGA_TECREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS TRIQUE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017 - 00257		PROCESO EJECUTIVO SON GARANTIA REAL		ARTICULO N° 291			
DESTINATARIO JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS				DIRECCIÓN CRA 9 NO 15 - 04 BR LA PEPITA CP:110321			CÓDIGO POSTAL 110321		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 11000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 11000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibe <input checked="" type="checkbox"/> No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				<p>Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando</p> <p>NOMBRE Y C.C. </p> <p>FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO</p>					



CERTIFICADO No: 510228831

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 00297

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 14 DE JUNIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarte correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SON GARANTIA REAL- MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CRA 9 NO 15 - 04 BR LA PEPITA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 17 DE JUNIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente
ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME GAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

H2-11
AO

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No 14 - 33 Piso 11, Edificio Hernando Morales Molina en BOGOTÁ D.C

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P

FECHA
31/05/2019

**SEÑOR(A)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS
DIRECCIÓN: CR 9 N° 15 – 04, BR LA PEPITA, EN
BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017 – 00297	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – DE MENOR CUANTÍA	DD MM AAAA 17 05 2017
2017 – 00297	EJECUTIVA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA	DD MM AAAA 23 05 2018

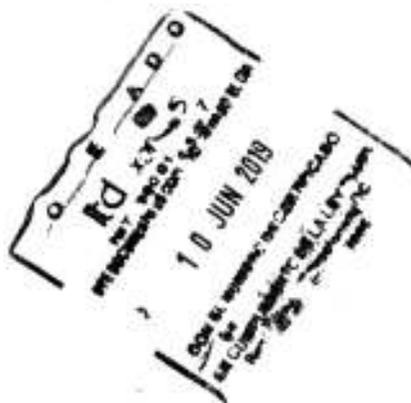
**DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO (S)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS**

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_X_ 10 __ 30 __ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada

**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado)
Cel. 313 2564269**



43 ↑

SEÑOR(A):
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

10 folios

REF: EJECUTIVO No. 2017 - 00297

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

ASUNTO: CITATORIO CONFORME AL ART 291 DEL C.G. DEL P.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no fue posible notificar a la parte Demandada en las direcciones aportadas con la demanda; con el presente, muy respetuosamente me permito solicitarle al Despacho, se sirva ordenar el envío de la notificación a la siguiente dirección electrónica:

- JOHNAYALAARIAS@GMAIL.COM

Adjunto:

- Guía y Certificación No. 510228834 con **resultado negativo**
- Guía y Certificación No. 510228838 con **resultado negativo**
- Guía y Certificación No. 510228831 con **resultado negativo**

Del Señor(a) Juez,

AUG28*19am11:38 053379

AUG28*19am11:38 053379

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZG. 46 CIVIL M. PAL

RECEIVED

RECEIVED

JUL 20 1964

SEÑOR(A):
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2017 – 00297

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

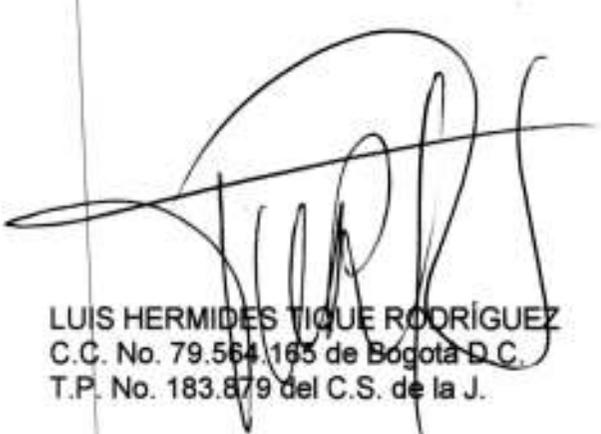
ASUNTO: CITATORIO CONFORME AL ART 291 DEL C.G. DEL P.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, allego junto con el presente, las certificaciones cotejadas de la diligencias de notificación según el Art. 291 del C.G. Del P., hechas a la parte demandada las cuales tuvieron resultado NEGATIVO.

Anexo (s)

- Guía y Certificación No. 510248031 con resultado **negativo** en la dirección electrónica JOHNAAYALAARIAS@GMAIL.COM

Del Señor(a) Juez,


LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.163 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZG. 46 CIVIL M. PAL.

OCT29'19pm12:44 055196

24/9/2019

Documento sin título



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Co. Pos 110521-BOGOTÁ D.C.
PBX: 2942519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 2 4 8 0 3 1 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3801236

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-24 20:07:55		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:0000000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS HERMIDES TIQUE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-00297		PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDAJÓ DE MENOR CUANTIA - EJECUTIVO ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS				DIRECCIÓN JOHNAYALAARIAS@GMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 11000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 11000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN 80054999401618000000135		NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.					
T5003						NOMBRE Y C.C.					
		FECHA Y HORA DE ENTREGA				D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

602

92

2463



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510248031

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-00297

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

T PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTIA - EJECUTIVO ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

ANEXOS ENTREGADOS: 80054999/401618000000135

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: JOHNAAYALAARIAS@GMAIL.COM DE -

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

RVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO JOHNAAYALAARIAS@GMAIL.COM PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **09 DE OCTUBRE DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

Cardinalmente

LTD EXPRESS
 NIT: 900.014.549-7
 JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**CERTIFICA QUE:**

M7

El 26 de Septiembre de 2019 El Sistema de información de LTD EXPRESS, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica con el siguiente mensaje de datos:

Guía Electronica: 0eec0dbec9bba1a0e91b4774ff3d2182a25d9e1cd1edd508a3d657398d4ccf84

Asunto/Articulo: citatorio para notificacion art 291 c.g.p
Juzgado/Remitente: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA ()
Destinatario/Notificado: (johnayalaarias@gmail.com)

Fecha de la transmisión del mensaje de datos: 26 de Septiembre de 2019

Tiempo disponible para su apertura hasta el: 01 de Octubre de 2019

Enviado por: ltdexpress.live ()
El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo:
El mensaje de datos fue rehusado:
El mensaje de datos Expiro: Si(Positivo) Estampa de tiempo:2019-10-01

Ubicación del Destinatario

Dirección IP:
País:
Cod Postal:
Cercanía:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.

489

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 11, Edificio Hernando Morales Molina en
BOGOTÁ D.C**

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P

FECHA
24/08/2019

**SEÑOR(A)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS
DIRECCIÓN: JOHNAAYALAARIAS@GMAIL.COM**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017 – 00297	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – PRENDARIO – DE MENOR CUANTÍA	DD MM AAAA 17 05 2017
2017 – 00297	EJECUTIVA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA	DD MM AAAA 23 05 2018

**DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO (S)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS**

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_X_ 10 __ 30 __ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada

Nombre de quien realiza la citación:

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

(Apoderado Banco Pichincha S.A.)

Cel. 313 2564269 – 3016962409

Carrera 7 N° 12 B – 84 Oficina 905 Edf. Delferro, Bogotá D.C.

24 SEP 2019
BOGOTÁ D.C. - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

1
149

SEÑOR(A):
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2017 - 00297 JUZG. 46 CIVIL M. PAL

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

NOV28*19PM 4:01 055867

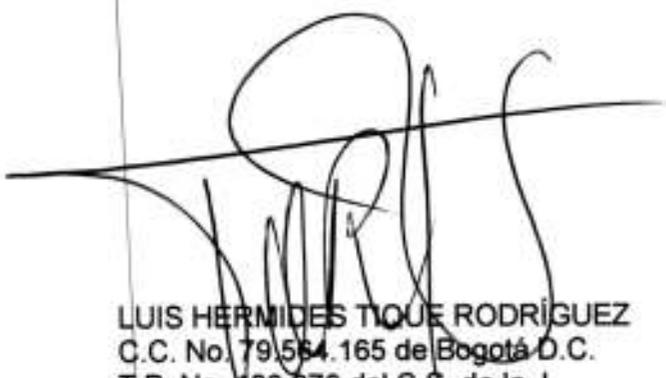
ASUNTO: CITATORIO CONFORME AL ART 291 DEL C.G. DEL P.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, allego junto con el presente, las certificaciones cotejadas de la diligencias de notificación según el Art. 291 del C.G. Del P., hechas a la parte demandada las cuales tuvieron resultado POSITIVO.

Anexo (s)

- Guía y Certificación No. BOG070844190 con resultado **positivo** en la dirección electrónica JOHNAYALAARIAS@GMAIL.COM

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.584.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



NIT. 900.1803.327-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 027

2

50

BOG070844190

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 09 del mes de noviembre del año 2019, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente: BANCO PICHINCHA S.A.
Notificado: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS
Radicado No. 2017-00297
Correo Electrónico: johnayalaarias@gmail.com
La diligencia se realizó: SI
Recibido Por: johnayalaarias@gmail.com
Contenido: CITATORIO CONFORME
Observaciones: Correo electrónico enviado, recibido y abierto por el receptor.



certimail

Un servicio de Certificamara. Validez y seguridad jurídica electrónica.

Powered by iMPost

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada: Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
johnayalaarias@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:74.125.151.2	09/11/2019 03:39:47 PM (UTC)	09/11/2019 10:39:47 AM (-5.0)	09/11/2019 10:39:50 AM (-5.0)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 15 Días Del mes de noviembre De 2019.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución No. 1770 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900

3
51

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 11, Edificio Hernando Morales Molina en BOGOTÁ D.C

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P

FECHA
31/10/2019

SEÑOR(A)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS
DIRECCIÓN: JOHNAAYALAARIAS@GMAIL.COM

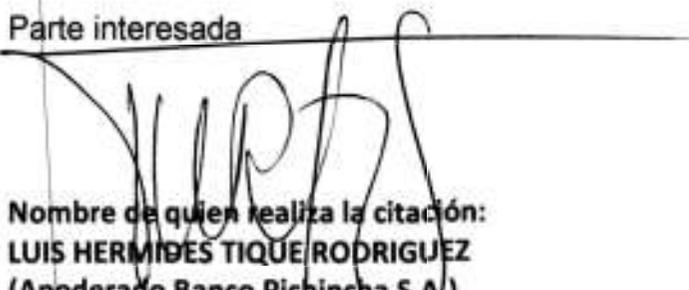
No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017 - 00297	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - DE MENOR CUANTÍA ✓	DD MM AAAA 17 05 2017 ✓
2017 - 00297	EJECUTIVA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA	DD MM AAAA 23 05 2018 ✓

DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO (S)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_X_ 10 __ 30 __ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada


Nombre de quien realiza la citación:
LUIS HERMINIO TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado Banco Pichincha S.A.)
Cel. 313 2564269 - 3016962409
Carrera 7 N° 12 B - 84 Oficina 905 Edf. Delferro, Bogotá D.C.



ORA. 10 54-76



ENTREGADO

52

SEÑOR(A):
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZG. 46 CIVIL M. PAL

REF: EJECUTIVO No. 2017 - 00297

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

DEC19*19AM11:49 056419

ASUNTO: AVISO CONFORME AL ART 292 DEL C.G. DEL P.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, allego junto con el presente, las certificaciones cotejadas de la diligencias de notificación por aviso según el Art. 292 del C.G. Del P., hechas a la parte demandada las cuales tuvieron resultado POSITIVO.

Por lo anterior ruego al señor Juez continuar con el trámite legal pertinente, es decir, profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución y/o sentencia.

Anexo (s)

- Guía y Certificación No. bog070849304 resultado positivo en la dirección electrónica JOHNAYALAARIAS@GMAIL.COM

Del Señor(a) Juez,

LUIS TIQUE RODRIGUEZ
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



BOG070849304

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 10 del mes de diciembre del año 2019, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente: BANCO PICHINCHA S.A.
Notificado: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS
Radicado No: 2017-00297
Correo Electrónico: johnayalaarias@gmail.com
La diligencia se realizó: SI
Recibido Por: johnayalaarias@gmail.com
Contenido: NOTIFICACION POR AVISO DE PROVIDENCIA JUDICIAL
Observaciones: Correo electrónico enviado y recibido por el receptor.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de CorreoCámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost*

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada: Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
johnayalaarias@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed: gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.26)	10/12/2019 09:15:39 PM (UTC)	10/12/2019 04:15:39 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 14 Días Del mes de diciembre De 2019.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

EMPRESAS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 12 de 2012
Ministerio

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg, 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900

54

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 11, Edificio Hernando Morales Molina en BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE PROVIDENCIA JUDICIAL
ART. 292 C.G.P

FECHA DE ELABORACION
27/11/2019

SEÑOR(A)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS
DIRECCIÓN: JOHNAAYALAARIAS@GMAIL.COM

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO



No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso
2017 - 00297	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - DE MENOR CUANTÍA

Fecha de la providencia

DD	MM	AAAA
17	05	2017

2017 - 00297	EJECUTIVA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA
--------------	---------------------------------------

DD	MM	AAAA
23	05	2018

DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO (S)
JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

Por intermedio del presente Aviso, le notifico la providencia calendarada y proferida dentro del proceso arriba referenciado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de documentos, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este Aviso, podrá comparecer al Despacho Judicial de la referencia para retirar copias de los mismos, vencidos los cuales empezará a correr el respectivo término de traslado, dentro del cual podrá defender sus derechos e intereses.

Anexo: Copia(s) informal de la Providencia(s) proferida(s) por el Despacho Judicial señalado.

Empleado responsable

Nombre de quien realiza la citación:
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado Banco Pichincha S.A.)
Cel. 313 2564269 - 3016962409
Carrera 7 N° 12 B - 84 Oficina 905 Edf. Delferro, Bogotá D.C

C.C 80054.991
OP 401616 00000135000

ENTREGADO
18 DIC 2019



No. 1100140003046-2017-00297-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Bogotá, D.C., mayo veintitrés de dos mil dieciocho.

Reunidas las exigencias del Art. 463 del C.G. del P., SE DISPONE:

1.-LIBRAR mandamiento de pago por la vía ~~EJECUTIVA~~
~~ACUMULADA DE MINIMA~~ caantía a favor de BANCO PICHINCHA,
S.A. y en contra de JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS, por las
siguientes cantidades de dinero:

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 4016160000013504.

a.) Por concepto de saldo insoluto de capital, la suma de VEINTISIETE
MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL
TRECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$27.678.323.00) MCTE.

b.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por
la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible
y hasta cuando el pago se realice.

2.) NOTIFICAR el presente proveído al demandado, conforme lo
disponen los Arts. 290 a 293, 431 y 442 del C.G. del P., haciéndole saber
que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

3°) SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que
tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que
comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas,
dentro de los cinco (5) días siguientes.

Efectúese la publicación conforme lo dispone el Art. 108 de la obra en
cita, en un diario de amplia circulación, como EL TIEMPO, EL
ESPECTADOR o NUEVO SIGLO. ✓

Efectuada la publicación mencionada la parte interesada deberá informar
a Registro Nacional de Personas Emplazadas administrada por el Consejo
Superior De La Judicatura e incluir la información a que se refiere la norma
en cita e informar de este hecho al Despacho.

4°) Oportunamente se decidirá sobre costas.



5º) RECONOCER al abogado LUIS HERMIDES TIQUÉ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

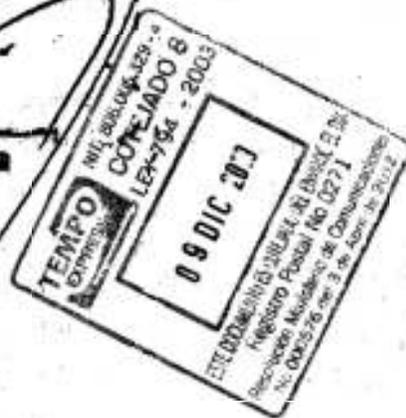
EDER ALONSO GAVIRIA
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 077
Fecha: 24 MAY 2018

Secretaría



56

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

31 MAY 2017

RAD 110014003046201700297 00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 42, 422, 467 y siguientes del C.G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - PRENDARIO - DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO PICHINCHA S.A y en contra de JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS C.C No.80.054.991, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$42.151.171.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagare aportado como título ejecutivo.
 2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir del 15 de septiembre de 2016 hasta el pago total.
2. En su oportunidad se resolverá sobre costas.
3. Decretase el embargo y secuestro del automotor con placa RJV - 466. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442. Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Se reconoce al abogado LUÍS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Maria Victoria Lopez Medina
MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 079
Fecha: 8 MAY 2017
Ejecutante



Scanned by CamScanner

SECRETARIA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
BOGOTÁ, D. C.
5 FEB. 2020

Secretaria
Fuerzas Armadas
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
SECRETARIA (R)

SECRETARIA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
BOGOTÁ, D. C.
FEB. 3/8/20

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

➔ Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

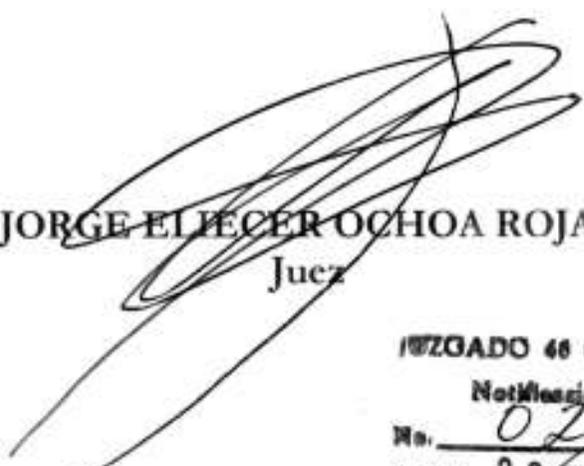
RAD: 1100140030462017-00297-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó por aviso del auto que libra orden de pago; reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** el avalúo y remate del vehículo sobre el que recae la prenda para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 1.200.000 =
- 5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
 Juez

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
 Notificación por Estado
 No. 024
 Fecha 20 FEB 2020
 Secretario

58

LIQUIDACION COSTAS

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2020.- En la fecha se procede a realizar la **LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del proceso radicado bajo el No. 1100140030462017-00297-00 la cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENC. DERECHO	1.200.000,00
GASTOS REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	64.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	1.264.000,00

SON: UN MILLON DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.


JOSÉ HERNÁN LOPEZ ACEVEDO
Secretario

27 FEB. 2020



SEÑOR(A):
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2017 - 00297
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

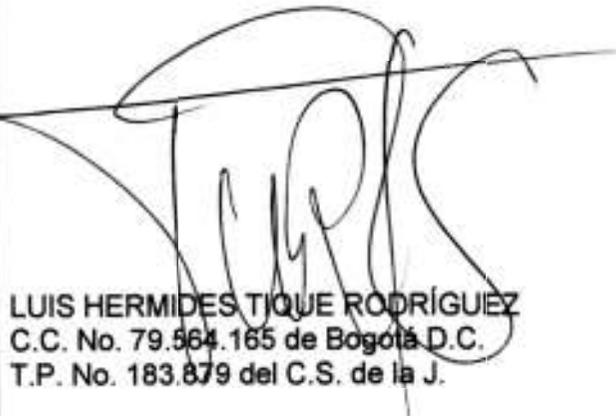
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar Liquidación del crédito en dos (02) folios.

Anexo:

- Liquidación del crédito en dos (02) folios.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZG. 46 CIVIL M. PAL.

MAR 6*20PM12:14 857924

JUEZ (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA ARIAS

PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 00297

PAGARE No 8502057

CAPITAL INSOLUTO

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Interes Corrientes Anual	Interes de Mora Anual	Interes de Mora Diario	Interes de Plazo Diario	Capital a Liquidar	Interes de Mora Mensual	Interes de Mora Acumulado	Abono	Total
15-sep-16	30-sep-16	16	21,34	32,01	0,0761	0,0530	\$ 42.151.171	\$ 513.322	\$ 513.322		\$ 42.664.493
01-oct-16	31-oct-16	31	21,99	32,99	0,0781	0,0545	\$ 42.151.171	\$ 1.020.925	\$ 1.534.246		\$ 43.685.417
01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,99	0,0781	0,0545	\$ 42.151.171	\$ 987.992	\$ 2.522.238		\$ 44.673.409
01-dic-16	31-dic-16	31	21,99	32,99	0,0781	0,0545	\$ 42.151.171	\$ 1.020.925	\$ 3.543.163		\$ 45.694.334
01-ene-17	31-ene-17	31	22,34	33,51	0,0792	0,0553	\$ 42.151.171	\$ 1.035.041	\$ 4.578.204		\$ 46.729.375
01-feb-17	28-feb-17	28	22,34	33,51	0,0792	0,0553	\$ 42.151.171	\$ 934.876	\$ 5.513.080		\$ 47.664.251
01-mar-17	31-mar-17	31	22,34	33,51	0,0792	0,0553	\$ 42.151.171	\$ 1.035.041	\$ 6.548.121		\$ 48.699.292
01-abr-17	30-abr-17	30	22,33	33,50	0,0792	0,0552	\$ 42.151.171	\$ 1.001.263	\$ 7.549.384		\$ 49.700.555
01-may-17	31-may-17	31	22,33	33,50	0,0792	0,0552	\$ 42.151.171	\$ 1.034.638	\$ 8.584.022		\$ 50.735.193
01-jun-17	30-jun-17	30	22,33	33,50	0,0792	0,0552	\$ 42.151.171	\$ 1.001.263	\$ 9.585.285		\$ 51.736.456
01-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 42.151.171	\$ 1.020.521	\$ 10.605.806		\$ 52.756.977
01-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 42.151.171	\$ 1.020.521	\$ 11.626.327		\$ 53.777.498
01-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 42.151.171	\$ 987.601	\$ 12.613.927		\$ 54.765.098
01-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 42.151.171	\$ 987.601	\$ 13.601.528		\$ 55.752.699
01-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,73	0,0755	0,0526	\$ 42.151.171	\$ 986.818	\$ 14.588.345		\$ 56.739.516
01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	0,0749	0,0521	\$ 42.151.171	\$ 947.475	\$ 15.535.821		\$ 57.686.992
01-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,16	0,0743	0,0517	\$ 42.151.171	\$ 971.281	\$ 16.507.102		\$ 58.658.273
01-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,04	0,0741	0,0515	\$ 42.151.171	\$ 968.002	\$ 17.475.104		\$ 59.626.275
01-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,52	0,0751	0,0523	\$ 42.151.171	\$ 886.156	\$ 18.361.260		\$ 60.512.431
01-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,02	0,0740	0,0515	\$ 42.151.171	\$ 967.592	\$ 19.328.851		\$ 61.480.022
01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	0,0734	0,0511	\$ 42.151.171	\$ 928.431	\$ 20.257.283		\$ 62.408.454
01-may-18	31-may-18	31	20,44	30,66	0,0733	0,0510	\$ 42.151.171	\$ 957.734	\$ 21.215.017		\$ 63.366.188
01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	0,0728	0,0506	\$ 42.151.171	\$ 920.465	\$ 22.135.482		\$ 64.286.653
01-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,05	0,0720	0,0500	\$ 42.151.171	\$ 940.832	\$ 23.076.314		\$ 65.227.485
01-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,91	0,0717	0,0498	\$ 42.151.171	\$ 937.111	\$ 24.013.425		\$ 66.164.596
01-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	0,0713	0,0495	\$ 42.151.171	\$ 901.673	\$ 24.915.098		\$ 67.066.269

01-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,45	0,0707	0,0491	\$ 42.151.171	\$ 924.265	\$ 25.839.363		\$ 67.990.534
01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	0,0703	0,0488	\$ 42.151.171	\$ 888.821	\$ 26.728.183		\$ 68.879.354
01-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,10	0,0700	0,0486	\$ 42.151.171	\$ 914.704	\$ 27.642.887		\$ 69.794.058
01-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,74	0,0692	0,0480	\$ 42.151.171	\$ 904.700	\$ 28.547.587		\$ 70.698.758
01-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,55	0,0710	0,0493	\$ 42.151.171	\$ 837.443	\$ 29.385.030		\$ 71.536.201
01-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,06	0,0699	0,0485	\$ 42.151.171	\$ 913.455	\$ 30.298.485		\$ 72.449.656
01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	0,0697	0,0484	\$ 42.151.171	\$ 881.973	\$ 31.180.458		\$ 73.331.629
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,01	0,0698	0,0485	\$ 42.151.171	\$ 912.205	\$ 32.092.663		\$ 74.243.834
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,95	0,0697	0,0484	\$ 42.151.171	\$ 881.167	\$ 32.973.830		\$ 75.125.001
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,92	0,0696	0,0483	\$ 42.151.171	\$ 909.705	\$ 33.883.535		\$ 76.034.706
01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,98	0,0697	0,0484	\$ 42.151.171	\$ 911.372	\$ 34.794.908		\$ 76.946.079
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	0,0697	0,0484	\$ 42.151.171	\$ 881.973	\$ 35.676.881		\$ 77.828.052
01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,65	0,0690	0,0479	\$ 42.151.171	\$ 902.195	\$ 36.579.075		\$ 78.730.246
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	0,0688	0,0477	\$ 42.151.171	\$ 870.261	\$ 37.449.336		\$ 79.600.507
01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,37	0,0684	0,0475	\$ 42.151.171	\$ 894.250	\$ 38.343.586		\$ 80.494.757
01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,16	0,0680	0,0471	\$ 42.151.171	\$ 888.384	\$ 39.231.970		\$ 81.383.141
01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,59	0,0689	0,0478	\$ 42.151.171	\$ 842.425	\$ 40.074.395		\$ 82.225.566
01-mar-20	03-mar-20	3	18,95	28,43	0,0686	0,0476	\$ 42.151.171	\$ 86.702	\$ 40.161.097		\$ 82.312.268
Totales							\$ 42.151.171	\$ 40.161.097			\$ 82.312.268

Capital Insoluto	\$ 42.151.171
Intereses de plazo	
Intereses de Mora	\$ 40.161.097
Subtotal de la Liquidacion	\$ 82.312.268
Abonos Realizados	\$ 0
Total Obligacion al 03 de marzo de 2020	\$ 82.312.268

-7 MAR. 2020

donde se encuentra (2-2)

(1) [illegible]

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. 07 JUL 2020



RAD: 1100140030462017-00297-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación d crédito visible a folios 60 y 61 del cuaderno 1 del expediente.

Ejecutoriada esta providencia por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la providencia de data 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

Re. 050

Fecha 07 JUL 2020

Clavile
Secretaría

YRH

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bogotá D.C., julio 15 de 2020.- Hoy a las 8 a.m. fijo en **LISTA DE TRASLADO No. 010/** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P. la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** obrante a folio 60-61 del cuaderno 1. (Rad. 2017 - 0297).


YAMILE RINCÓN HEERNÁNDEZ
Secretaria

29 SET. 2020

Sin objection.

(S) Secretary (G)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. S.', written over a horizontal line.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 22/10/2020
Juzgado 110014003046

2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/09/2016	30/09/2016	16	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$42.151.171,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$513.321,65	\$513.321,65	\$0,00	\$42.664.492,65
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$1.020.924,75	\$1.534.246,40	\$0,00	\$43.885.417,40
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$987.991,70	\$2.522.238,10	\$0,00	\$44.673.409,10
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$1.020.924,75	\$3.543.162,85	\$0,00	\$45.694.333,85
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$1.035.041,05	\$4.578.203,90	\$0,00	\$46.729.374,90
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$934.875,79	\$5.513.079,69	\$0,00	\$47.664.250,69
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$1.035.041,05	\$6.548.120,74	\$0,00	\$48.699.291,74
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$1.001.263,06	\$7.549.383,80	\$0,00	\$49.700.554,80
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$1.034.638,50	\$8.584.022,30	\$0,00	\$50.735.193,30
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$1.001.263,06	\$9.585.285,36	\$0,00	\$51.736.456,36
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$1.020.520,61	\$10.605.805,97	\$0,00	\$52.756.976,97
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$1.020.520,61	\$11.626.326,59	\$0,00	\$53.777.497,59
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$987.600,59	\$12.613.927,18	\$0,00	\$54.765.098,18
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$986.817,60	\$13.600.744,78	\$0,00	\$55.751.915,78
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$947.475,27	\$14.548.220,05	\$0,00	\$56.699.391,05
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$971.281,15	\$15.519.501,20	\$0,00	\$57.670.672,20
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$968.001,74	\$16.487.502,94	\$0,00	\$58.638.673,94
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$886.156,16	\$17.373.659,10	\$0,00	\$59.524.830,10
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$967.591,60	\$18.341.250,70	\$0,00	\$60.492.421,70
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$928.431,31	\$19.269.682,01	\$0,00	\$61.420.853,01
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$957.734,25	\$20.227.416,26	\$0,00	\$62.378.587,26
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$920.465,43	\$21.147.881,69	\$0,00	\$63.299.052,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$940.831,77	\$22.088.713,46	\$0,00	\$64.239.884,46
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$937.110,80	\$23.025.824,26	\$0,00	\$65.176.995,26
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$901.673,47	\$23.927.497,72	\$0,00	\$66.078.668,72
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$924.264,54	\$24.851.762,27	\$0,00	\$67.002.933,27
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$888.820,57	\$25.740.582,83	\$0,00	\$67.891.753,83
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$914.703,68	\$26.655.286,51	\$0,00	\$68.806.457,51
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$904.699,92	\$27.559.986,43	\$0,00	\$69.711.157,43
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$837.443,26	\$28.397.429,70	\$0,00	\$70.548.600,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$913.454,73	\$29.310.884,43	\$0,00	\$71.462.055,43
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$881.973,08	\$30.192.857,52	\$0,00	\$72.344.028,52
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$912.205,35	\$31.105.062,87	\$0,00	\$73.256.233,87
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$881.166,61	\$31.986.229,48	\$0,00	\$74.137.400,48
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$909.705,28	\$32.895.934,76	\$0,00	\$75.047.105,76
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$911.372,19	\$33.807.306,95	\$0,00	\$75.958.477,95
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$881.973,08	\$34.689.280,03	\$0,00	\$76.840.451,03
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$902.194,82	\$35.591.474,85	\$0,00	\$77.742.645,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$870.260,87	\$36.461.735,72	\$0,00	\$78.612.906,52
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$894.249,63	\$37.355.985,35	\$0,00	\$79.507.156,35
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$888.384,16	\$38.244.369,51	\$0,00	\$80.395.540,31
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$842.425,16	\$39.086.794,67	\$0,00	\$81.237.965,67
01/03/2020	03/03/2020	3	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$42.151.171,00	\$0,00	\$0,00	\$86.702,30	\$39.173.496,97	\$0,00	\$81.324.667,97

64



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{Tasa Efectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 22/10/2020
Juzgado 110014003046

Capital	\$	42.151.171,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	42.151.171,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interés Mora	\$	39.173.496,77
Total a pagar	\$	81.324.667,77
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	81.324.667,77

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

'27 OCT. 2020

RAD: 1100140030462017-00297-00.

Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la demandante, no se ajusta a la legalidad conforme el anexo que hace parte de esta providencia, por tal razón se modifica para en su lugar impartirle aprobación por la suma de \$81.324.667,77. (núm.3, Art.446, del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KTPV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por estado electrónico	
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 079	
Fijado hoy	28 OCT. 2020
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 08/03/2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 46am JUZGADO DE ORIGEN 46am

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 6 2 0 1 7 0 0 2 9 1 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Banco Pichincha
DEMANDADO John Alexander Ayud Rus

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	MENOR
Pap. N. Sin Numero.	1		<input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	65	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	13	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas está en firme.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
Asistente administrativo grado 5-6
Profesional Universitario

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

68

Fecha: 15/Abr/2021

Página: 1

11-001-40-03046-2017-00297-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:
015 3886 15/Abr/2021

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

80054991

JOHN ALEXANDER AYALA RIOS

DEMANDADO

מסמך מס' 80054991-15-001-03046-2017-00297-00

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO



09

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.111.907, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. **79.049.776** de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes:

ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al Señor **JHON ALEXANDER AYALA ARIAS** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.054.991, soportado en los Pagarés No. 8502057 - 4016160000013504, que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el automotor de placas RJV466. En consideración a la mora en el pago de los créditos, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No. 8502057 - 4016160000013504; La demanda correspondió al Juzgado cuarenta y seis (46) Civil Municipal de Bogotá. Despachó que radicó el expediente bajo el No. 2017-00297 y emitió auto de mandamiento de pago el 7 de Mayo de 2017. El mandamiento de pago fue notificado personalmente y en debida forma a la parte demandada, quien no propuso excepciones, y el 19 de Febrero de 2020 profieren sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante con la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa RJV466 de Marca: JEEP, línea: COMPASS, Clase CAMPERO, Modelo: 2011, Color: NEGRO BRILLANTE, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

CLAUSULADO

PRIMERO: BANCO PICHINCHA S.A. ("EL CEDENTE") transfiere al Sr. **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA ("EL CESIONARIO")** a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Nota: Copia del Libro de Pagarés, D.C.
DIGNA PACHA S.A. / JUSTIN P. P.
NOTARIA (E)

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por EL CESIONARIO de la obligación contenida en el pagare No. 8502057 – 4016160000013504 suma que EL CEDENTE ha recibido a entera satisfacción y con la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 8502057 – 4016160000013504 del que es titular EL DEUDOR demandado.

TERCERO: Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica de EL DEUDOR demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, EL DEUDOR aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de EL CESIONARIO. En este orden de ideas se precisa que cualquier pasivo derivado del vehículo gravado con prenda a favor de EL CEDENTE, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a EL CESIONARIO, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: Que EL CEDENTE se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido EL CESIONARIO como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizado el señor LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA, EL CESIONARIO, a sustituir a BANCO PICHINCHA S.A. en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los veinticinco (25) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE



Carmen Liliana Martin Peña
C.C. 52.111.907
Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit. 890.200.756-7

EL CESIONARIO

Luis Angel Vargas Salamanca
C.C. No. 79.049.776 de Bogotá

Aprobó: German Garnica – Director Normalización y Cobranza
Revisó: Shiry Romero – Gerente de Normalización y Cobranza

20

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN NOTARIA
48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECIO

MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA

CON: C.C 52111907

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

BOGOTÁ D.C. 2021-11-05 09:58:16

4450-c9059c67

HUELLA



9w1Zz
Haci que este dato en
www.notariaes18a.com



[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado en
NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por: Luis Amador
Verges Salazar

estubo la 79049776 Prof.

y Tarjeta Profesional N. 251

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento y que es el autor de este escrito.

Fecha: **10 NOV 2021**

El Declarante: *[Handwritten signature]*

[Large handwritten signature]

Señor

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017-297
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CESIONARIO: LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA .
DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA ARIAS

LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.049.776 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, me permito informar a su respetado Despacho que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.549.144 de Bogotá, D.C., para adelante hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades necesarias para el ejercicio del mandato conferido, en especial las de RECIBIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, TRANSIGIR, OTORGAR, RENUNCIAR, SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO, PRESENTAR ACCIONES DE TUTELA E INCIDENTES QUE TENGAN RELACION CON EL MANDATO OTORGADO y las demás necesarias para el cabal cumplimiento del mandato otorgado, de conformidad con el Art. 77 del C.S.P.,

Así mismo, doy poder expreso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 452 el Código General del Proceso, para que licite o solicite adjudicación por cuenta del crédito, del vehículo perseguido dentro del presente proceso; de tal forma que no se alegue la insuficiencia del poder otorgado.

El correo electrónico de la abogada NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ es **nancymontoya@yahoo.com**.

Del Señor Juez, atentamente,

LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA
C.C. No. 79.049.776 de Bogotá

Acépto,

NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ
C.C. 39/549.144 de Bogotá
T.p.300.197 del C.S.J.

11

PRESENTACION PERSONAL (64)
 El anterior escrito fue presentado ante la
 NOTARIA SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
 Personalmente por: Luis Angel
Vargas Salazar quien
 exhibió la C.C. 79049776 de Bogota
 y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.I.
 y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
 el presente documento y el contenido de este es cierto.
 Fecha: 10 NOV 2021
 El Declarante: [Signature]
 NOTARIO 64 (E)

PRESENTACION PERSONAL (64)
 El anterior escrito fue presentado ante la
 NOTARIA SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
 Personalmente por: Nancy de la Carmona
Mantoya Ortiz quien
 exhibió la C.C. 39549144 de Engativá
 y Tarjeta Profesional No. 300197 C.S.I.
 y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
 el presente documento y el contenido de este es cierto.
 Fecha: 10 NOV 2021
 El Declarante: Mantoya Ortiz
 NOTARIO 64 (E)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9117214260408851

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 13:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9117214260408851

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 13:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9117214260408851

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 13:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1098617033	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9117214260408851

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 13:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



18 nov 21

CESION DE CREDITO Y PODER: EJECUTIVO No. 11001400304620170029700

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Mar 23/11/2021 15:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nancy montoya <nancycmontoya@yahoo.com>

Cordial **saludo**,

SEÑOR(A):

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No. 11001400304620170029700
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
 DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA ARIAS
 ORIGEN: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

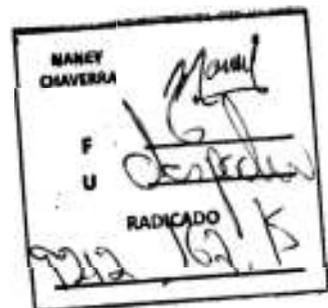
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderado de entidad demandante muy respetuosamente me permito solicitar al despacho se sirva tener en cuenta la cesión de crédito que se adjunta

Adjunto:

- Cesión de crédito y poder (5 folios)
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia de la entidad demandante (4 folios)

Del Señor Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
 C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.
 Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.
 Teléfonos: 4661880 - 4661465
 Celulares: 3132564269



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

53763 29-NOV-21 11:38

CF 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diciembre tres de dos mil veintiuno

Proceso No. **046-2017-00297-00**

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **BANCO PICHINCHA** en favor de **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA**

RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ** como apoderado (a) del demandante – cesionario en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1° Art. 75 del C. G. P.).

Se requiere al (la) profesional del derecho para que suministre dentro del proceso el correo electrónico donde recibirá notificaciones el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados(inc. 2° Núm. 5° Art. 5° Decreto 806 de 2000); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

2

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Diciembre 6 de 2021

Por anotación en estado N° 157 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

ASC

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2017-297
DEMANDANTE: LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA CESIONARIO DE BANCO
PICHINCHA S.A.S
DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA ARIAS

SOLICITUD: LIQUIDACION DE CREDITO Y REITERACION FECHA REMATE

NANCY MONTOYA ORTIZ, ya reconocida dentro del proceso, y en atención al asunto de la referencia me permito allegar despacho:

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso, liquidación del crédito.

De igual manera solicito al despacho fecha para la diligencia de remate.

Anexo: liquidación de crédito (folios: 1)

De Usted,
Atentamente,

Nancy Montoya Ortiz

NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ

C.C. 39.549.144 de Bogotá
T.p.300.197 del C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 MAY 2022 se presentó traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual con fecha 03 MAY 2022
comparece el 05 MAY 2022

Secretaría. _____

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL RAD: 2017-297 de BACO PICHINCHA SA contra JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
			(Superfinanciera)	(Int- ord.x 1.5)				
04-03-20	31-03-20	18,950	28,425	C\$ 42.151.171,00	C\$ 828.755,21	C\$ -	C\$ 828.755,21	C\$ 42.979.926,21
01-04-20	30-04-20	18,950	28,425	C\$ 42.151.171,00	C\$ 887.952,01	C\$ -	C\$ 1.716.707,21	C\$ 43.867.878,21
01-05-20	31-05-20	18,950	28,425	C\$ 42.151.171,00	C\$ 917.550,41	C\$ -	C\$ 2.634.257,62	C\$ 44.785.428,62
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	C\$ 42.151.171,00	C\$ 853.028,17	C\$ -	C\$ 3.487.285,79	C\$ 45.638.456,79
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	C\$ 42.151.171,00	C\$ 881.462,44	C\$ -	C\$ 4.368.748,23	C\$ 46.519.919,23
01-08-20	31-08-20	18,290	27,435	C\$ 42.151.171,00	C\$ 888.880,24	C\$ -	C\$ 5.257.628,47	C\$ 47.408.799,47
01-09-20	30-09-20	18,350	27,525	C\$ 42.151.171,00	C\$ 862.737,14	C\$ -	C\$ 6.120.365,61	C\$ 48.271.536,61
01-10-20	31-10-20	18,090	27,135	C\$ 42.151.171,00	C\$ 880.152,00	C\$ -	C\$ 7.000.517,61	C\$ 49.151.688,61
01-11-20	30-11-20	17,840	26,760	C\$ 42.151.171,00	C\$ 841.175,91	C\$ -	C\$ 7.841.693,53	C\$ 49.992.864,53
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	C\$ 42.151.171,00	C\$ 852.534,10	C\$ -	C\$ 8.694.227,63	C\$ 50.845.398,63
01-01-21	31-01-21	17,320	25,980	C\$ 42.151.171,00	C\$ 846.371,08	C\$ -	C\$ 9.540.598,68	C\$ 51.691.769,68
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	C\$ 42.151.171,00	C\$ 773.207,92	C\$ -	C\$ 10.313.806,60	C\$ 52.464.977,60
01-03-21	31-03-21	17,410	26,115	C\$ 42.151.171,00	C\$ 850.334,09	C\$ -	C\$ 11.164.140,69	C\$ 53.315.311,69
01-04-21	30-04-21	17,310	25,965	C\$ 42.151.171,00	C\$ 818.642,39	C\$ -	C\$ 11.982.783,08	C\$ 54.133.954,08
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	C\$ 42.151.171,00	C\$ 841.963,10	C\$ -	C\$ 12.824.746,19	C\$ 54.975.917,19
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	C\$ 42.151.171,00	C\$ 814.376,17	C\$ -	C\$ 13.639.122,36	C\$ 55.790.293,36
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	C\$ 42.151.171,00	C\$ 840.198,58	C\$ -	C\$ 14.479.320,94	C\$ 56.630.491,94
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	C\$ 42.151.171,00	C\$ 842.845,08	C\$ -	C\$ 15.322.166,02	C\$ 57.473.337,02
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	C\$ 42.151.171,00	C\$ 813.522,37	C\$ -	C\$ 16.135.688,39	C\$ 58.286.859,39
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	C\$ 42.151.171,00	C\$ 835.783,88	C\$ -	C\$ 16.971.472,27	C\$ 59.122.643,27
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	C\$ 42.151.171,00	C\$ 816.936,46	C\$ -	C\$ 17.788.408,73	C\$ 59.939.579,73
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	C\$ 42.151.171,00	C\$ 852.534,10	C\$ -	C\$ 18.640.942,83	C\$ 60.792.113,83
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	C\$ 42.151.171,00	C\$ 861.322,17	C\$ -	C\$ 19.502.265,00	C\$ 61.653.436,00
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	C\$ 42.151.171,00	C\$ 803.253,31	C\$ -	C\$ 20.305.518,31	C\$ 62.456.689,31
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	C\$ 42.151.171,00	C\$ 896.719,57	C\$ -	C\$ 21.202.237,88	C\$ 63.353.408,88
RESUMEN LIQUIDACION								
CAPITAL				C\$	42.151.171,00			
INTERESES DE MORA APROBADOS				C\$	39.173.496,77			
INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS				C\$	21.202.237,88			
TOTAL LIQUIDACION				C\$	102.526.905,65			

99 27

Fwd: LIQUIDACION DE CREDITO Y REITERAR FECHA REMATE

nancy montoya <nancymontoya@yahoo.com>

Vie 03/04/2022 12:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

De: Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 3 de marzo de 2022, 3:53:12 p. m. GMT-5

Para: "Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C."

<j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nancy montoya <nancymontoya@yahoo.com>

Asunto: RV: LIQUIDACION DE CREDITO Y REITERAR FECHA REMATE

78614 25-APR-22 10:38

78614 25-APR-22 10:38

JH
EJ-2
UD-liquidaciones
RD- 2576-61-45

Cardial saludo, de manera atenta y por considerario de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes. ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negritas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: nancy montoya <nancymontoya@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 20:35

Para: Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO Y REITERAR FECHA REMATE

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2017-297

DEMANDANTE: LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA CESIONARIO DE BANCO PICHINCHA S.A.S

DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA ARIAS

SOLICITUD: LIQUIDACION DE CREDITO Y REITERACION FECHA REMATE

Atentamente,

NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ

C.C. 39.549.144 de Bogotá

T.p.300.197 del C.S.J

2

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2017-297
DEMANDANTE: LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA CESIONARIO DE BANCO
PICHINCHA S.A.S
DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA ARIAS

SOLICITUD: LIQUIDACION DE CREDITO Y REITERACION FECHA REMATE

NANCY MONTOYA ORTIZ, ya reconocida dentro del proceso, y en atención al asunto de la referencia me permito allegar despacho:

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso, liquidación del crédito.

De igual manera solicito al despacho fecha para la diligencia de remate.

Anexo: liquidación de crédito (folios: 1)

De Usted,
Atentamente,



NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ

C.C. 39.549.144 de Bogotá
T.p.300.197 del C.S.J

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL RAD: 2017-297 de BACO PICHINCHA SA contra JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera)		(Int- ord.x 1.5)						
04-03-20	31-03-20	18,950	28,425	C\$ 42.151.171,00	C\$ 828.755,21	C\$ -	C\$ 828.755,21	C\$ 42.979.926,21
01-04-20	30-04-20	18,950	28,425	C\$ 42.151.171,00	C\$ 887.952,01	C\$ -	C\$ 1.716.707,21	C\$ 43.867.878,21
01-05-20	31-05-20	18,950	28,425	C\$ 42.151.171,00	C\$ 917.550,41	C\$ -	C\$ 2.634.257,62	C\$ 44.785.428,62
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	C\$ 42.151.171,00	C\$ 853.026,17	C\$ -	C\$ 3.487.285,79	C\$ 45.638.456,79
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	C\$ 42.151.171,00	C\$ 881.462,44	C\$ -	C\$ 4.368.748,23	C\$ 46.519.919,23
01-08-20	31-08-20	18,290	27,435	C\$ 42.151.171,00	C\$ 888.880,24	C\$ -	C\$ 5.257.628,47	C\$ 47.408.799,47
01-09-20	30-09-20	18,350	27,525	C\$ 42.151.171,00	C\$ 862.737,14	C\$ -	C\$ 6.120.365,61	C\$ 48.271.536,61
01-10-20	31-10-20	18,090	27,135	C\$ 42.151.171,00	C\$ 880.152,00	C\$ -	C\$ 7.000.517,61	C\$ 49.151.888,61
01-11-20	30-11-20	17,840	26,760	C\$ 42.151.171,00	C\$ 841.175,91	C\$ -	C\$ 7.841.693,53	C\$ 49.992.864,53
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	C\$ 42.151.171,00	C\$ 852.534,10	C\$ -	C\$ 8.694.227,63	C\$ 50.845.398,63
01-01-21	31-01-21	17,320	25,980	C\$ 42.151.171,00	C\$ 846.371,05	C\$ -	C\$ 9.540.598,68	C\$ 51.691.769,68
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	C\$ 42.151.171,00	C\$ 773.207,92	C\$ -	C\$ 10.313.806,60	C\$ 52.464.977,60
01-03-21	31-03-21	17,410	26,115	C\$ 42.151.171,00	C\$ 850.334,09	C\$ -	C\$ 11.164.140,69	C\$ 53.315.311,69
01-04-21	30-04-21	17,310	25,965	C\$ 42.151.171,00	C\$ 818.642,39	C\$ -	C\$ 11.982.783,08	C\$ 54.133.954,08
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	C\$ 42.151.171,00	C\$ 841.963,10	C\$ -	C\$ 12.824.746,19	C\$ 54.975.917,19
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	C\$ 42.151.171,00	C\$ 814.376,17	C\$ -	C\$ 13.639.122,36	C\$ 55.790.293,36
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	C\$ 42.151.171,00	C\$ 840.198,58	C\$ -	C\$ 14.479.320,94	C\$ 56.630.491,94
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	C\$ 42.151.171,00	C\$ 842.845,08	C\$ -	C\$ 15.322.166,02	C\$ 57.473.337,02
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	C\$ 42.151.171,00	C\$ 813.522,37	C\$ -	C\$ 16.135.688,39	C\$ 58.286.859,39
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	C\$ 42.151.171,00	C\$ 835.783,88	C\$ -	C\$ 16.971.472,27	C\$ 59.122.643,27
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	C\$ 42.151.171,00	C\$ 816.936,46	C\$ -	C\$ 17.788.408,73	C\$ 59.939.579,73
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	C\$ 42.151.171,00	C\$ 852.534,10	C\$ -	C\$ 18.640.942,83	C\$ 60.792.113,83
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	C\$ 42.151.171,00	C\$ 861.322,17	C\$ -	C\$ 19.502.265,00	C\$ 61.653.436,00
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	C\$ 42.151.171,00	C\$ 803.253,31	C\$ -	C\$ 20.305.518,31	C\$ 62.456.689,31
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	C\$ 42.151.171,00	C\$ 896.719,57	C\$ -	C\$ 21.202.237,88	C\$ 63.353.408,88
RESUMEN LIQUIDACION								
CAPITAL				C\$	42.151.171,00			
INTERESES DE MORA APROBADOS				C\$	39.173.496,77			
INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS				C\$	21.202.237,88			
TOTAL LIQUIDACION				C\$	102.526.905,65			

29
\$

Fwd: LIQUIDACION DE CREDITO Y REITERAR FECHA REMATE

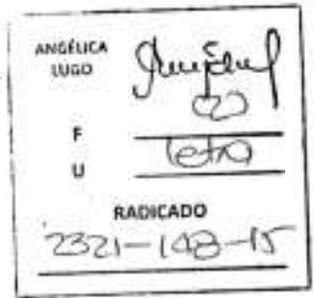
nancy montoya <nancymontoya@yahoo.com>

Vie 08/04/2022 12:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:



De: Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 3 de marzo de 2022, 3:53:12 p. m. GMT-5

Para: "Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nancy montoya <nancymontoya@yahoo.com>

Asunto: RV: LIQUIDACION DE CREDITO Y REITERAR FECHA REMATE

OF.EJ.CIV.MUN RADICAO2

69316 8-APR-'22 12:55

69316 8-APR-'22 12:55

Cardial saludo, de manera atenta y por considerarlo de su competencia envio el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negritas, mayúsculas y resaltado solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: nancy montoya <nancymontoya@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 20:35

Para: Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO Y REITERAR FECHA REMATE

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2017-297

DEMANDANTE: LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA CESIONARIO DE BANCO PICHINCHA S.A.S

DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA ARIAS

SOLICITUD: LIQUIDACION DE CREDITO Y REITERACION FECHA REMATE

Atentamente,

NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ

C.C. 39.549.144 de Bogotá

T.p.300.197 del C.S.J

2

Fol. 1
Despacho
87236 3 JUN 22 am 11:49
Rad. 3699-73-015
87236 3 JUN 22 am 11:42


Señores:

**JUZGADO 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.**

JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2017-297

**DEMANDANTE: LUIS ANGEL VARGS SALAMANCA CESIONARIO DE
BANCO PICHINCHA S.A.**

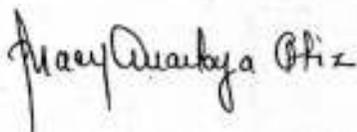
DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA ARIAS

ASUNTO: CONVERSION DE TITULOS EXISTENTES PARA EL PROCESO

NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ, reconocida apoderada judicial de la parte actora dentro de la acción de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho:

1. Oficiar al juzgado de origen del proceso de la referencia sobre la existencia de títulos constituidos para el proceso ya descrito.
2. En caso de existir estos títulos solicitar al juzgado de origen la conversión a la cuenta judicial respectiva de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá.
3. Dichos títulos deben salir a nombre de las suscrita, la cual tiene la facultad de recibir.
4. Cualquier información adjunto mi correo electrónico:
nancycmontoya@yahoo.com

Atentamente,



NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ

**C.C. 39.549.144 de Bogotá
T.p.300.197 del C.S.J**

06/05/22

#1
Despacho
07235 JUN 22 AM 11:42
Rad. 3698-72-015
OF. EJ. CIVIL TITULOS
Mf

Señores:

JUZGADO 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2017-297

DEMANDANTE: LUIS ANGEL VARGS SALAMANCA CESIONARIO DE
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JHON ALEXANDER AYALA ARIAS

ASUNTO: CONVERSION DE TITULOS EXISTENTES PARA EL PROCESO

NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ, reconocida apoderada judicial de la parte actora dentro de la acción de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho:

1. Oficiar al juzgado de origen del proceso de la referencia sobre la existencia de títulos constituidos para el proceso ya descrito.
2. En caso de existir estos títulos solicitar al juzgado de origen la conversión a la cuenta judicial respectiva de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá.
3. Dichos títulos deben salir a nombre de las suscrita, la cual tiene la facultad de recibir.
4. Cualquier información adjunto mi correo electrónico: nancycmontoya@yahoo.com

Atentamente,

Nancy Del Carmen Montoya Ortiz

NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ

C.C. 39.549.144 de Bogotá
T.p.300.197 del C.S.J

SOLICITUD DE CONVERSIÓN

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. [Icons]

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Mar 7/06/2022 9:43 AM

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL- PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER AYALA ARIAS C.C. No. 80.054.991.

No. RADICACION: 11001 40 03 046 2017 00297 00

Este Despacho se permito **SOLICITAR la CONVERSION** de los dineros consignados en ese estrado judicial, a la cuenta No. . **110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, así como **EL TRASLADO VIRTUAL DEL EXPEDIENTE PARA QUE LA O.E.C.M.**

Sírvase remitir la respuesta al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3 34 70 40
Dirección: Carrera 10ª #14-33 Piso 3º

Responder Reenviar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Nueve de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 046-2017-00297-00

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue **OBJETADA** y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación en la suma de **\$102.526.905.65 M/Cte.** Con intereses liquidados hasta el 31 de marzo de 2022.

De otro lado, en conocimiento de la parte actora solicitud de conversión enviada a través de correo electrónico al Juzgado de Origen- Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de esta ciudad

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA (2)
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUNIO 10 DE 2022
Por anotación en estado **Nº 93** de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8.00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 82.

FECHA: 13 - Junio - 2022.